



RESOLUCIÓN DEFINITIVA DEL TRIBUNAL DESIGNADO PARA JUZGAR LAS PRUEBAS SELECTIVAS DE ACCESO A LA CATEGORÍA DE FACULTATIVO SANITARIO ESPECIALISTA, OPCIÓN INGENIERÍA SUPERIOR POR EL TURNO DE ACCESO LIBRE, CONVOCADAS POR LA RESOLUCIÓN DE 14 DE FEBRERO DE 2018, DEL DIRECTOR GERENTE DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD (BORM 44. 22 de febrero .2018) POR LA QUE SE APRUEBA LA RELACIÓN DE ASPIRANTES QUE HAN SUPERADO LA FASE DE OPOSICIÓN Y LA PUNTUACIÓN OBTENIDA POR ÉSTOS, LA DEL RESTO DE ASPIRANTES PRESENTADOS QUE NO HAN SUPERADO EL EJERCICIO Y SU PUNTUACIÓN, Y LA DE LOS ASPIRANTES ADMITIDOS A LAS PRUEBAS QUE NO HAN COMPARECIDO A SU REALIZACIÓN.

1º) Con fecha de 7 de noviembre de 2018, se aprobó la Resolución provisional de este Tribunal por la que se publicaba la relación de aspirantes que habían superado provisionalmente la fase de oposición de las pruebas de acceso a la categoría de Facultativo Sanitario Especialista, opción Ingeniería Superior, por el turno de acceso libre, la puntuación obtenida por éstos, la del resto de aspirantes presentados que no habían superado el ejercicio y su puntuación, y la de los aspirantes admitidos que no habían comparecido a su realización.

2º) Dicha resolución concedía un plazo de diez días hábiles para presentar reclamaciones, dentro del cual han presentado reclamación los siguientes aspirantes:

- D. José Emilio Jiménez Cantero.
- D. Javier Valdés Belmar.
- D. Antonio Ruiperez Lisón

Vistos los escritos de reclamación presentados, por los opositores antes referidos, por parte de los miembros del Tribunal se analizaron las mismas y las razones esgrimidas por aquellos, recogiendo por escrito a modo de informe la valoración técnica dada a dichas alegaciones por parte de algunos de los miembros del Tribunal, a modo de ponencia cuyos escritos se incorporaron al acta de dicha sesión del Tribunal, para dar fundamento de lo tratado y decidido.

Respecto de todo lo cual, en relación con las reclamaciones presentadas por los opositores, el Tribunal sólo acuerda desestimar las mismas, excepto las dos que se relacionan a continuación:

1) Estimar con carácter específico, las reclamaciones consistentes:

- En la opción libre tipo b (código de pregunta 143):

Pregunta 7

7. El documento DB-SI en su sección SI 1, determina que en el ámbito hospitalario, un laboratorio de análisis clínicos se clasifica como zona de riesgo medio, cuando el volumen construido es menor o igual a:

- A) 300 m3.
- B) 350 m3.
- C) 400 m3.
- D) 500 m3.

Se acordó unánimemente la anulación de dicha pregunta.



- En la opción libre tipo b (código de pregunta 109):

Pregunta 115

115. En la Región de Murcia, ¿cuándo debe presentarse antes de su ejecución los proyectos de un depósito fijo de GLP y de gas oil acogido a la ITC MI IP-03?:

- A) 5 m3 para GLP y 100 m3 para el gas oil.
- B) 5 m3 para GLP y 200 m3 para el gas oil.
- C) 10 m3 para GLP y 500 m3 para el gas oil.
- D) 10 m3 para GLP y 200 m3 para el gas oil.

Según indica el Decreto 20/2003:

"6.2. Instalaciones acogidas a la Instrucción Técnica Complementaria MI-IP03 o a la Instrucción Técnica Complementaria MI-IP04, que almacenen productos de las clases A o B en cualquier cantidad o de las clases C o D en cantidad superior a 500 m3.

10.- Proyectos presentados en cumplimiento del Reglamento sobre instalaciones de almacenamiento de gases licuados del petróleo en depósitos fijos para su consumo en instalaciones receptoras en los siguientes casos:

10.1. Depósitos de superficie o enterrados con volumen superior a 10 m3.

10.2. Depósitos de superficie o enterrados para suministro a locales de pública concurrencia, cualquiera que sea su volumen."

De donde se deduce que se debe presentar proyecto de gas oil para almacenamientos superiores a 500m3, y no de 500m3, como indica la respuesta propuesta como válida.

Adicionalmente, del apartado 10.2 se deduce que será necesario proyecto previo para cualquier volumen de almacenamiento de GLP, no estableciendo el enunciado nada al respecto de si el local es de pública concurrencia o no, resultando del todo inapropiada la respuesta propuesta como válida. Adicionalmente, ocurre la misma circunstancia que con el gas oil, pues no es lo mismo "superior a 10m3" que "de 10m3".

Se debe por tanto, anular la pregunta por generar ambigüedad, a la vez de ser inexacta la respuesta.

Igualmente, se acordó de forma unánime la anulación de dicha pregunta.

3º) Por otro lado, el Tribunal acuerda modificar las respuestas en la opción libre tipo a (código de pregunta 306):

108. Según el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, la construcción instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica, cuando su aprovechamiento afecte a más de una Comunidad Autónoma requieren las resoluciones administrativas siguientes:

- A) Aprobación del proyecto de ejecución y autorización de explotación.
- B) Autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución.
- C) Autorización administrativa y autorización de explotación.
- D) Autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y autorización de explotación.

En tal sentido, el Tribunal admite la reclamación, dando por válida la respuesta b (en lugar de la d, según se había decidido originalmente).

A la vista de lo expuesto, de conformidad con lo establecido en las bases de la convocatoria, concluida la fase de oposición y transcurrido el plazo de reclamaciones, el Tribunal designado para juzgar las pruebas selectivas para el acceso a la categoría de Facultativo Sanitario Especialista, Opción Ingeniería Superior, por el turno de acceso libre,



RESUELVE

Primero: Aprobar la relación definitiva de aspirantes que han superado la fase de oposición y la puntuación obtenida por éstos, la del resto de aspirantes presentados que no han superado el ejercicio, y su puntuación, y la de los aspirantes admitidos a las pruebas que no han comparecido a su realización.

Segundo: Publicar la presente Resolución en los Tablones de Anuncios de la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud, en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Consejería de Salud, en la dirección de Intranet www.sms.carm.es/somos y en la siguiente dirección de Internet: www.murciasalud.es/oposicionsms.

Tercero: Los aspirantes que hayan superado la fase de oposición dispondrán de un plazo de diez días hábiles, a contar a partir del siguiente al de la exposición de la presente Resolución, para presentar ante la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud los méritos correspondientes a la fase de concurso, que se acreditarán por medio de documentos originales o de copias compulsadas de los mismos. Los servicios prestados para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, incluidos los correspondientes a centros del INSALUD que fueron transferidos a la misma, se valorarán de oficio, sin necesidad por lo tanto, de que los aspirantes presenten documentación justificativa de los mismos.

Entre tales documentos, habrá de figurar el título de especialista exigido en la convocatoria.

El documento mediante el cual los aspirantes deben aportar los méritos a valorar en la fase de concurso está expuesto en la página www.murciasalud.es/oposicionsms.

Cuarto: Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director Gerente del Servicio Murciano de Salud en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de su exposición, de conformidad con lo previsto por los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Murcia, a 13 de febrero de 2019

EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

Fdo.: Rafael Chicano García